

**PLENO JURISDICCIONAL DISTRITAL EN MATERIA CIVIL Y PENAL
(22 de agosto de 2008)**

1.- ¿EN LOS PROCESOS DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, SI ANTES DE EMITIR LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE, CUANDO SE HA PRACTICADO EL ADN, SE DEBERÍA REALIZAR UNA AUDIENCIA DE RATIFICACIÓN POR PARTE DE LOS QUE EFECTUARON DICHO EXAMEN?

CONCLUSIÓN: POR MAYORÍA

No se debería realizar una Audiencia de Ratificación por parte de los peritos que efectuaron dicho examen.

2.- ¿SI PROCEDE EL SANEAMIENTO PROCESAL LUEGO DE EMITIDO EL AUTO DE SANEAMIENTO?

CONCLUSIÓN: POR UNANIMIDAD

Si procede el saneamiento procesal luego de emitido el auto de saneamiento.

3.- LA APLICACIÓN DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA EN LOS DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, CON LA VIGENCIA DE LOS ARTÍCULOS 468º Y 471º DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL.

1.- ¿Es necesario que el Fiscal emita acusación en los procesos de terminación anticipada?

2.- Dentro de la audiencia de terminación anticipada, ¿el acuerdo de terminación anticipada debe aprobarse mediante un auto o debe emitirse la sentencia en la cual se aprueba la terminación anticipada?

3.- ¿El juez puede desvincularse de la acusación fiscal en un proceso de terminación anticipada?

CONCLUSIÓN: POR UNANIMIDAD

En realidad, el Fiscal no formula acusación, sino que, en la audiencia privada, presenta los cargos que pesan contra el procesado.

Es necesario que se emita una sentencia cuando se apruebe el acuerdo y un auto cuando se desapruebe.

El juez no puede desvincularse de la acusación fiscal en un proceso de terminación anticipada.

ACORDARON:

Elevar como propuesta al Pleno Nacional las siguientes interrogantes:

¿El Juez puede imponer una pena diferente a la arribada en el acuerdo?

¿Cuál es el término para impugnar?

4.- APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 173º DEL CÓDIGO PENAL CUANDO EL ACTO SEXUAL SE PRACTICA CON EL CONSENTIMIENTO DE LA VÍCTIMA Y SUS CONVIVIENTES, TENIENDO EN CUENTA QUE EL CÓDIGO CIVIL AUTORIZA EL MATRIMONIO DE MENORES DE 16 A 18 AÑOS.

1.- ¿Se derogaron tácticamente los artículos 241, inciso 1 y 244 del Código Civil con la puesta en vigencia de la modificatoria del artículo 173 del Código Penal el 05 de abril del 2006 cuando se promulga la ley N° 28704?

2.- ¿Si la norma penal derogada por la ley resulta ser ultractiva para el caso de los convivientes y matrimonios producidos antes de la vigencia de la Ley 28704?

3.- ¿De ser el caso que los artículos 241º inciso 1 y 244 º del Código Civil siguen vigentes en el caso que los autorizados sean denunciados por delito de Violación Sexual deben ser procesados penalmente.

CONCLUSIÓN: POR UNANIMIDAD

1.- No se derogaron tácitamente los artículos 241, inciso 1 y 244 del Código Civil con la puesta en vigencia de la modificatoria del artículo 173 del Código Penal el 05 de abril del 2006 cuando se promulga la ley N° 28704

2.- No resulta ser ultractiva para el caso de los convivientes y matrimonios producidos antes de la vigencia de la Ley 28704

3.- No deben ser procesados penalmente.

ACORDARON:

Elevar como propuesta al Pleno Nacional la siguiente interrogante:

Las relaciones sexuales sostenidas con un menor de edad de entre 16 y 18, que voluntariamente las sostiene ¿debe ser punible penalmente?